MUNICIPALIDAD

CIUDAD DE ENCARNACIÓN

ITAPÚA PARAGUAY

REGIMEN TRIBUTARIO APROBADO POR ORDENANZA Nº 175/2018

AÑO - 2019

ORDENANZA Nº 175/2018.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2019, LA LEY No. 620/76, SU MODIFICATORIA LA LEY No. 135/91, Y LA LEY No. 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", ESTABLECIÉNDOSE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza **"POR LA CUAL SE REGLAMENTA PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2019, LA LEY No. 620/76, SU MODIFICATORIA LA LEY No. 135/91, Y LA LEY No. 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", ESTABLECIÉNDOSE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN"**, remitido por el Intendente Municipal por Nota No. 5704/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, y; ——

CONSIDERANDO:

Que, girado para estudio de la Comisión Asesora Permanente de Hacienda y Presupuesto, ésta en su Dictamen No. 41/2018 expresa: "Que, el Art. 36°, inc. "h" de la Ley No. 3966/2010 "Orgánica Municipal" establece: **"La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:... h) Sancionar anualmente la Ordenanza Tributaria, estableciendo el monto de impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por la Ley. Asimismo, se establecerán disposiciones para el régimen impositivo que incluya, procedimientos para la recaudación de los recursos y el contralor en la utilización de éste"**. Que, atento a las disposiciones legales referidas, los miembros de la Comisión Asesora Permanente de Hacienda y Presupuesto, han procedido al estudio del mencionado Proyecto de Ordenanza Tributaria, pudiendo constatar que el mismo se ajusta a las Leyes No. 620/76, No. 135/91 y No. 3966/2010, no existiendo modificaciones en los montos previstos en el proyecto remitido, con relación a lo que fuera establecido para el año 2018, por lo que se recomienda a la Plenaria de la Junta Municipal cuanto sigue: ——

1) APROBAR el Proyecto de Ordenanza **"POR LA CUAL SE REGLAMENTA PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2019, LA LEY No. 620/76, SU MODIFICATORIA LA LEY No. 135/91, Y LA LEY No. 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", ESTABLECIÉNDOSE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN.**——

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen No. 41/2018 de la Comisión de referencia, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.——

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Art. 1°) **REGLAMENTASE** para el ejercicio **Fiscal Año 2019**, la Ley N° 620/76, su modificatoria la Ley N° 135/91, y la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal", estableciéndose el Régimen Tributario Municipal a ser implementado por la Municipalidad de la ciudad de Encarnación, conforme a lo siguiente: ——

1.1) A los efectos del pago del Impuesto de Patente, los comerciantes, industriales, personas o entidades que desarrollan actividades con fines lucrativos en casa matriz, o los responsables de sucursales y agencias de establecimientos con casas matrices domiciliadas fuera de la jurisdicción del distrito, deberán presentar a la Municipalidad de Encarnación en el mes de octubre de cada año, copia del balance de su ejercicio anterior visado por la Dirección General de Recaudación o Dirección General de Principales Medianos Contribuyentes o Dirección General de Grandes Contribuyentes (todas ellas dependientes de la Sub Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda), o por la Superintendencia de Bancos, cuando se trata de Bancos o Entidades Financieras, o una Declaración Jurada de su Activo comercial al cierre el ejercicio fiscal, en base al régimen de aprobación de balances dispuesto por la Dirección General de Recaudación. Si no cumpliese con dichas obligaciones, la Intendencia Municipal estimará de oficio el monto del Activo, de la siguiente forma: ——

Se establece la manera de determinar el Activo en base a:

a) Los balances o declaraciones juradas de los 3 (tres) últimos ejercicios anteriores, con presunción de incremento de Activo: ----------

Si el contribuyente no diere cumplimiento a la presentación del balance en los términos y condiciones mencionados en esta Ordenanza, se presume que el Activo ha sufrido un incremento del 10% (diez por ciento), con relación al Activo declarado en el balanc disponible correspondiente al ejercicio inmediato anterior.----------

b) Verificación de la Declaración Jurada presentada por el contribuyente, a través de un Inspector designado por la Municipalidad, que realizará la Inspección del local comercial, generando un informe, que será cotejado con los datos presentados por el contribuyente.-

1.2. Los contribuyentes que no presenten las copias de sus Balances o la Declaración Jurada, en su defecto, en los plazos fijados, serán pasibles de sanciones dispuestas en el **Título Cuarto- De Régimen de Faltas Municipales",** de la Ley No. 3966/2010 **"Orgánica Municipal"** conforme a la escala establecida en la Ordenanza No. 99/2004 "POR LA QUE SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN CON REFERENCIA A LA BASE IMPONIBLE DE PATENTE COMERCIAL E INDUSTRIAL Y SE ACTUALIZA LA MULTA POR PRESENTACIÓN TARDÍA DE BALANCE, ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA No 60/2003", y que son las siguientes: ----------

a) Por presentación en el mes de Noviembre: Multa equivalente al 10% (Diez por ciento) sobre el monto anual del Impuesto a ser abonado.----------

b) Por presentación en el mes de Diciembre: Multa equivalente al 20% (Veinte por ciento) sobre el monto anual del Impuesto a ser abonado.----------

c) Por presentación en el mes de Enero: Multa equivalente al 30% (Treinta por ciento) sobre el monto anual del Impuesto a ser abonado.----------

d) El monto de la multa a ser aplicada por presentación tardía, no podrá sobrepasar bajo ningún concepto la suma de Gs. 1.000.000 (Un millón de guaraníes), sobre el monto anual del del impuesto a ser abonado.----------

2	Las actividades que se detallan a continuación abonarán el Impuesto de Patente fija anual, en virtud de los Art. 2° y 6to. de la Ley N° 620/76, conforme se consigna seguidamente.		**GS.**
2.1	Surtidor de combustible líquido, nafta, Gas Oil, Fuel Oil, Kerosén, Alcohol y otros		
	Grifo por unidad	Gs.	80.000
	Servicio de lavado y engrase	Gs.	80.000
	Servicio de Gomería	Gs.	60.000
2.2	Escritorios de Sociedades constituidas con fines de lucro	Gs.	241.500
2.3	Escritorios de Sociedades de Responsabilidad Limitada	Gs.	241.500
2.4	Escritorios de Sociedades Anónimas	Gs.	241.500
2.5	Escritorios de Importaciones	Gs.	241.500
2.6	Escritorios de Despachante de Aduanas y/o Agente de Transporte	Gs.	225.000
2.7	Escritorios de Gestorías, Asesorías	Gs.	225.000
2.8	Escritorios de otras Sociedades	Gs.	225.000
2.9	Escritorios de Exportaciones	Gs.	241.500
2.10	Escritorios de Comisionistas	Gs.	210.000

3	Los vendedores Ambulantes de comercio, pagarán un importe de Patente Comercial Anual, en virtud del Art. 10, de la Ley N° 135/91, de acuerdo a las actividades que se consignan a continuación:		**Gs.**

3.1	Vendedores Ambulantes de helados, confituras, chipas y productos afines.	Gs.	120.000
3.2	Vendedores Ambulantes de revistas, libros e impresos en general.	Gs.	120.000
3.3	Vendedores Ambulantes de mercaderías en general, en carros.	Gs.	120.000
3.4	Vendedor ambulante en vehículos automotor, de leche y productos lácteos.	Gs.	120.000
3.5	Vendedor Ambulante de Plantas.	Gs.	120.000
3.6	Vendedor Ambulante de Comestibles en general.	Gs.	120.000
3.7	Vendedor Ambulante de Bebidas Alcohólicas y Gaseosas en general.	Gs.	120.000
3.8	Vendedor Ambulante de mosto.	Gs.	120.000
3.9	Vendedor Ambulante de Frutos del País y del Extranjero.	Gs.	120.000
3.10	Vendedor Ambulante en Vehículos, de cualquier artículo.	Gs.	120.000
3.11	Vendedor Ambulante de Achuras.	Gs.	120.000
3.12	Vendedor Ambulante de Mercaderías Varias.	Gs.	120.000
3.13	Vendedor Ambulante de Cigarrillos en General y Productos afines nacionales y extranjeros.	Gs.	120.000
3.14	Consignatarios, Representantes de firmas comerciales sin existencia de Mercaderías.	Gs.	120.000
3.15	Vendedor Ambulante de Acciones, Títulos y Monedas extranjeras.	Gs.	120.000
3.16	Vendedor Ambulante de Artículos de Artesanías en General.	Gs.	120.000
3.17	Vendedor Ambulante de Artículos Farmacéuticos Medicinales y Cosméticos.	Gs.	120.000
3.18	Vendedor Ambulante de Inmuebles en General.	Gs.	120.000
3.19	Actividades Ambulante de carácter comercial sin existencia de mercaderías	Gs.	120.000

4	El impuesto de la patente anual para las salas y lugares de espectáculos cinematográficos, Cines, teatros establecidos en el Art. 11, de la Ley Nro. 135/91, queda establecido como sigue:		
	CATEGORIAS MONTO DEL IMPUESTO		
	Primera	Gs.	150.000
	Segunda	Gs.	120.000

5	Las personas o entidades que explotan playas de estacionamiento de auto vehículos con fines de lucro según el Art. 12, de la Ley 135/91, pagarán un Impuesto de Patente anual de la siguiente forma:		
	a) Primera clase	Gs.	220.000
	b) Segunda clase	Gs.	180.000

6	Las personas o entidades que explotan playa de auto vehículos, destinados a la venta, según el Art. 13 de la Ley 135/91, pagarán Impuesto anual de la siguiente forma:		
	a) Primera clase	Gs.	120.000
	b) Segunda clase	Gs.	90.000

7	Las personas o entidades propietarias o arrendatarias de pistas de bailes con cantina, de conformidad al Art. 14, de la Ley No. 135/91, pagarán un Impuesto de Patente Anual de:	Gs.	240.000

8	Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras, de corta, mediana y larga distancia, de conformidad al Art. 15, de la Ley No. 135/91, pagarán	Gs.	400.00
	Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una Patente anual	Gs.	240.00
9	El cincuenta por ciento del Impuesto anual de Patente se pagará cada semestre, en Enero por el primer semestre y por el segundo en julio. En caso de apertura de negocio, la Patente se abonará por el semestre correspondiente a la apertura.—		50%
10	La falta de pago del Impuesto de Patente por el término legal, se aplicará una multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo, por el primer mes o fracción en mora; el ocho por ciento en el segundo mes; el doce por ciento por tercer mes; el veinte por ciento por el cuarto mes; y el treinta por ciento en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del Impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.—		
11	El impuesto a la publicidad y propaganda se cobrará conforme al Art. 44 Inc. "a" de la Ley No. 135/91		
11.1	Quedan sujetos al pago del Impuesto a la publicidad o propaganda antes de su realización, los anuncios comerciales, industriales y profesionales por medio de radios, revistas, diarios y televisión consiste en el 0,50 % sobre el importe del anuncio.—		
	Los propietarios o responsables de los medios de difusión se constituirán en agentes de retención del respectivo impuesto y presentarán mensualmente a la Institución Municipal un detalle en el que harán constar datos de los respectivos contratos: Nombres, Apellidos, Razón Social del anunciante, Fecha de la Factura, Número de la Factura, Importe abonado por la Publicidad.—		
12	Los espectáculos públicos permanentes establecidos en el Art. 52 de la Ley 220/76, pagarán un impuesto sobre el valor de las boletas de entradas equivalentes al		6%
13	Conforme al Art. 53, de la Ley 135/91, los bailes y otros espectáculos públicos no permanentes, pagarán un impuesto sobre el valor total de las boletas de entrada habilitadas, equivalente al		10%
14	Los juegos de azar en general, de conformidad al Art. 55°, de la Ley 135/91, pagarán un Impuesto por cada mes o fracción y por cada unidad de juego	Gs.	180.00
	Los juegos de entretenimiento sean permanentes o transitorios pagarán un Impuesto mensual por cada unidad, la suma de:	Gs.	50.00
15	Las canchas de paddle, pagarán un canon mensual por unidad de cancha.	Gs.	72.00
16	Las canchas de tenis, pagarán un canon mensual por unidad de cancha.	Gs.	72.00
17	Las canchas de Voleibol, pagarán un canon mensual por unidad de cancha	Gs.	72.00
18	Las canchas de fútbol cinco pagarán un canon mensual por unidad de cancha.	Gs.	80.00
	Quedan exentas del pago de los montos establecidos precedentemente, las canchas existentes en los clubes deportivos y sociales.—		

19	Conforme al Art. 58, de la Ley 620/76, los prestamistas, habituales o no, pagarán a la Municipalidad un impuesto del dos por mil sobre el importe de cada operación. Los prestamistas deberán presentar una declaración jurada que contenga el importe de cada operación con el número y fecha de factura.------		

20	Los pagos de tasas de análisis de productos alimenticios y bebidas, establecidas en el Art. 85 de la Ley 135/91. Abonarán por cada 1000 Kg. y/o litro		
20.1	Productos Nacionales la suma de	Gs.	5.00
	Productos Extranjeros la suma de	Gs.	7.00
20.2	Los vendedores ambulantes de leche, abonarán una tasa trimestral por análisis del producto lácteo conforme a la siguiente escala:		
	HASTA 100 litros	Gs.	1.50
	De 101 a 500 litros	Gs.	1.80
	De 501 a más litros	Gs.	2.50

21	Los Establecimientos Comerciales y en general todos los negocios sometidos a la inspección de instalaciones afectados por el Art. 84 de la Ley 620/76 y su modificatoria la Ley Nro. 135 pagarán anualmente el equivalente al (5) cinco por ciento de la Patente Comercial.		5%

22	Las tasas por Recolección de Basuras según el Art. 110, de la Ley 620/76, se pagarán siempre que el servicio sea efectivamente realizado, conforme a la siguiente escala Mensual.		
22.1	Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con asfalto, hormigón de cemento, adoquinado de granito de cemento, empedrado o las no pavimentadas (calle de tierra).		
	a) **Viviendas** por cada metro cuadrado de superficie cubierta, la suma de: .... Se establece una tasa mínima mensual de Gs. 5.000(cinco mil guaraníes)	Gs.	22(
	b) **Negocios:**(Comerciales) por c/metro cuadrado de superficie cubierta, la suma Se establece una tasa mínima de Gs. 10.000(Diez mil guaraníes).	Gs.	40(
	c) **Negocios:**(Industrias) por c/metro cuadrado de superficie cubierta, la suma de Se establece una tasa mínima de Gs. 10.000(Diez mil guaraníes).	Gs.	42(
	d) **Negocios:** (oficinas) por c/metro cuadrado de superficie cubierta, la suma Se establece una tasa mínima de Gs. 10.000(Diez mil guaraníes).	Gs.	368
	e) **Mercados, supermercados, restaurantes, bares, hamburgueserías:** Por cada metro cuadrado de superficie cubierta, abonarán una tasa mensual de Se establece una tasa mínima mensual de Gs. 20.000 (Veinte mil guaraníes)	Gs.	424
	f) **Hoteles:** Por cada metro cuadrado de superficie cubierta, abonarán una tasa mensual de ..... Se establece una tasa mínima mensual de Gs. 20.000 (Veinte mil guaraníes)	Gs.	25(
	g) **Clínicas y Sanatorios**, Por cada metro cuadrado de superficie cubierta abonarán una tasa mensual de..... Se establece una tasa mínima mensual de Gs. 20.000(Veinte mil guaraníes)	Gs.	45(
22.2	Las instalaciones de la Terminal de Ómnibus, abonarán una Tasa mensual por cada metro cuadrado de superficie cubierta, la suma de ..... Se establece una tasa mínima mensual de Gs. 9.000(Nueve mil guaraníes)	Gs.	300

22.3	Las Instalaciones ubicadas en la Avda. Japón, abonarán una Tasa mensual, por cada metro de superficie cubierta, la suma de ..... Se establece una tasa mínima mensual de Gs. 9.000(Nueve mil guaraníes)	Gs.	300
22.4	Los Puestos de ventas ubicados en la Avda. Japón, abonarán una tasa mensual por cada metro de superficie cubierta, la suma de ..... Se establece una tasa mínima mensual de Gs. 5.000(Cinco mil guaraníes)	Gs.	300
	Ningún contribuyente abonará una Tasa inferior a las mínimas establecidas precedentemente, aún cuando de la aplicación de la alícuota resultare un importe inferior.		
22.5	Por recolección de basura industrial, será abonado por viaje la suma de	Gs.	100.000
22.6	Por recolección de residuos de jardinería, será abonado por viaje la suma de	Gs.	80.000
22.7	Los ocupantes precarios de la vía pública, taxi, taxiflet, colectivos, cuyas actividades produzcan basura, pagarán una tasa anual de recolección de residuos en cada habilitación y por unidad vehicular:		
	1) Taxi y Taxiflet	Gs.	26.000
	2) Colectivos	Gs.	39.000
22.8	Los proveedores de frutas y verduras ubicados en la zona de mercado municipal, Avenida Japón, Terminal y cualquier otro lugar de la ciudad, pagarán por día, por cada vehículo.	Gs.	25.000
22.9	La limpieza de patios baldíos será pagada por los propietarios de terrenos, por m2., siempre que el servicio sea efectivamente realizado, en la suma de	Gs.	1.200
22.10	Los propietarios y usufructuarios de panteones, columbarios, y los afectados por el Art. 110,de la ley 620/76, pagarán anualmente tasas de limpieza de cementerios, por metro cuadrado la suma de: El importe de la respectiva tasa será abonada dentro del primer semestre de cada año	Gs.	12.500
22.11	La Tasa de barrido y limpieza de la vía pública, establecida en el Art. 110 de la Ley 620, será pagada por los propietarios de viviendas, establecimientos comerciales, industriales y otros, siempre que el servicio sea efectivamente realizado por metro cuadrado.(Entiéndase por m2, el frente del predio por la mitad de la calle)	Gs.	300
22.12	De acuerdo a la Ley No. 3966/2010, Art. 159, los propietarios de Inmuebles pagarán a la Municipalidad previa prestación efectiva del servicio, una tasa por servicio de conservación de parques, jardines y paseos públicos, por cada cuenta corriente catastral, la suma de:	Gs.	30.000

23	Los montos de las tasas por contrastación o inspección de pesas y medidas en general, establecidas en el Art. 90 de la Ley 620/76, queda fijada como sigue:		
	a) BALANZAS EN GENERAL	Gs.	12.000
	b) BASCULAS	Gs.	20.500
	c) ROMANAS	Gs.	6.000
	d) PESAS SUELTAS	Gs.	2.400
	e) MEDIDAS LINEALES	Gs.	2.900
	f) MEDIDAS DE CAPACIDAD	Gs.	7.200
	g) MEDIDAS Y CABLES	Gs.	7.200
	h) MEDIDORES SURTIDORES (HASTA 1.000 LITROS)	Gs.	7.200

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

24	Por los instrumentos de medición en general afectados por la Ley 620/76, Art. 92, se pagará una tasa anual por contrastación e inspección, conforme a lo siguiente:		
	Por utilización de instrumento de medición de gases, combustibles, masa, velocidad, fuerza, presiones de todo tipo, temperatura y otros	Gs.	12.000

25	Los servicios de Inspección Técnica vehicular, se cobrarán de la siguiente manera		
25.1	Vehículos automotores, pagarán anualmente	Gs.	33.000
25.23	Motocicletas, pagarán anualmente	Gs.	16.500

26	Se establece la prioridad de los servicios de desinfección mencionados en el Art. 109 de la Ley 620/76, como sigue:		
26.1	Al realizar la apertura de los objetos de tributación.		
26.2	Semestralmente con excepción de los locales de hoteles, pensiones, hospedajes, clubes nocturnos, parrilladas, bares, restaurantes, locales de espectáculos públicos, bancos, casas de cambios y actividades similares y comercialización de productos alimenticios, para los cuales regirá una prioridad periódica trimestral de desinfección. Se aplicará la escala establecida en el Art. 109, de la Ley 620/76 y 4°. de la ley 135/91.		

27	Los ocupantes de terrenos municipales, como así también los arrendatarios de nichos, columbarios municipales, afectados por el Art. 118, de la Ley 620/76, pagarán:		
27.1	**POR ARRENDAMIENTO DE TERRENOS MUNICIPALES** El canon anual de arrendamiento de terrenos municipales, por cada metro cuadrado de superficie, queda establecido de la siguiente forma: a) Terrenos ubicados sobre calles asfaltadas..... b) Terrenos ubicados sobre calles empedradas..... c) Terrenos ubicados sobre calles de tierra.....	 Gs. Gs. Gs.	 10.000 8.000 6.000
27.2	Por arrendamiento de nichos del columbario municipal, previo contrato firmado por familiares o responsables, debiéndose hacer el pago correspondiente por adelantado en Tesorería, por año.		
	a) COLUMBARIO No. 1 (antiguo)		
	1- Nichos ubicados en el primer, segundo y tercer piso – primera categoría	Gs.	95.000
	2- Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso - segunda categoría	Gs.	78.800
	3-Nichos ubicados en el sexto y más pisos	Gs.	63.000
	b) COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, y No. 4 – Sector 11		
	Por derecho de usufructo, y por única vez la suma de:	Gs.	470.000
	Por Arrendamiento, por año la suma de:	Gs.	413.000

27.3	Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas afectadas por el Art. 119, de la Ley 620/76, abonarán anualmente los derechos de usufructo por metro cuadrado, a razón de:	Gs.	38.500

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION — SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

28	Por adicional de trabajos en general de sepultura en el cementerio por única vez	Gs.	38.500

29	**PARA LA VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES** Se regirá por lo establecido en el Capítulo IV, Art. 8°. de la Ordenanza No. 15/2002, y Ordenanza No. 102/2004		

30	El canon a percibirse por ocupación temporal del corralón municipal para el depósito de cosas retiradas de la vía pública por infracciones de la Ley y las Ordenanzas, queda establecida conforme a la siguiente escala: 1) Automóvil, por día corresponde el monto de: 2) Motocicletas, por día corresponde el monto de	 Gs. Gs.	 5.500 3.300

31	Para acceder a copias autorizadas de planos y otros documentos referentes a la construcción como son: informes técnicos, planillas descriptivas, de costo, de resistencias y otros afectados por el Art. 122 de la Ley 620/76, serán proveídos por la Municipalidad al costo siguiente		
31.1	Planos en general, por metro cuadrado o fracción	Gs.	50.00
31.2	Cobro por servicios administrativos y costos de materiales utilizados para proporcionar informes de oficios judiciales en los juicios civiles, cuando el progreso del proceso son instados por las partes. Dicho pago deberá ser realizado por la parte interesada, y será de	Gs.	20.00
31.3	Planillas y otros, por hojas tamaño oficio	Gs.	7.10
31.4	Planillas y otros, por cada hoja tamaño carta.	Gs.	5.50
31.5	Por cada constancia expedida por la Municipalidad	Gs.	22.00
31.6	Por Servicio Técnico y Administrativo en General	Gs.	10.00
31.7	Por cada ficha de registro de contribuyente	Gs.	5.00
31.8	Por cada notificación o cédula de notificación	Gs.	11.00
31.9	Por cada inspección final de loteamiento	Gs.	150.00
31.10	Por cada inspección de mensura y deslinde	Gs.	150.00
31.11	Por cada certificado de localización	Gs.	150.00
31.12	Por cada formulario de declaración jurada	Gs.	10.00
31.13	Permiso para demolición por cada metro cuadrado de superficie cubierta, se pagará	Gs.	1.60
31.14	Por desmonte de terreno, por cada metro cúbico se pagará	Gs.	1.10
31.15	Por provisión de duplicada de documentos	Gs.	22.00
31.16	Por autenticación de documentos por hoja	Gs.	5.00

32	De acuerdo al párrafo 2do. del Art. 16, de la Ley Nro. 620/76, la Municipalidad percibirá el importe del costo de los materiales utilizados por confección del documento de choferes y guardas de auto vehículos del servicio público y conductores de biciclos motorizados, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza No. 90/2011		
33	Por usufructo de espacio reservado, las personas o Instituciones abonarán de acuerdo a lo establecido en el Art. 5°, Inc. "a" de la Ordenanza No. 410/98		

33.1	Por usufructo de espacio reservado para entrada de vehículos, se pagará un canon anual de acuerdo a la siguiente escala:		
	Sobre calle asfaltada hasta tres(3) metros de ancho ..... - Por cada metro adicional.....	Gs. Gs.	30.000 10.000
	Sobre calles empedradas, hasta tres (3) metros de ancho Por cada metro adicional	Gs. Gs.	19.000 4.000
	Sobre calle de tierra, por cada entrada.	Gs.	6.300

34	Por bajada de cordón y vereda, para construcción de entrada para auto vehículos, pagarán por metro lineal la suma de	Gs.	27.500
35	Los vehículos de tracción a sangre, tales como carros, carretas, karumbés, sulkis y similares, pagarán anualmente la suma de	Gs.	16.000

36	Los vehículos de transporte público del radio urbano y del interior, ómnibus, micro ómnibus, camiones de carga, taxis, taxi-flet, etc., que tenga su parada dentro del radio urbano, abonarán por cada vehículo y por año la suma de.	Gs.	200.000
37	Por verificación y precintado de taxímetro para Taxis en la ciudad de Encarnación, de acuerdo a la Ordenanza Municipal No. 49/2011 y las Ordenanzas Municipales No. 201 y 221	Gs.	40.000

38	Por provisión y colocación de chapas numerativas de inmuebles afectados por el Art.124, de la Ley 620/76, se abonará de la siguiente manera. Por provisión de chapa numerativa de inmuebles y su colocación, la suma de:	Gs.	50.000

39	Los ocupantes de bienes del dominio público municipal, abonarán el canon correspondiente, conforme a la Ordenanza Municipal No. 410/98.————		
39.1	Los vendedores de relojes y mercaderías en general en la zona de la Terminal de Ómnibus, pagarán un canon mensual.	Gs.	25.000
39.2	Los vendedores de chipa y otros productos alimenticios en la zona de la Terminal de Ómnibus pagarán un canon mensual.————	Gs.	25.000
39.3	Los vendedores de tereré y otros en la zona de la Terminal de Ómnibus pagarán un canon mensual de: ————	Gs.	25.000

40	Los ocupantes de Mercado Municipal, Terminal de Ómnibus y Avda. Japón, pagarán por mes y por metro cuadrado un canon conforme lo establece el Art. 125, de la Ley 620/76, de acuerdo a la siguiente escala:		
40.1	Los Vendedores contribuyentes del nuevo Mercado Municipal, se regirán por la Resolución que modifique o ratifique la Resolución de la Junta Municipal No. 564/2006		
	Por estacionamiento de vehículo en el predio del Mercado municipal, se pagará un canon de la siguiente forma: a) Camiones por día ..... b) Autos y/o camionetas por día ..... c) Motocicletas y otros similares por día	 Gs. Gs. Gs.	 50.000 30.000 10.000
40.2	Los Vendedores de la Terminal de Ómnibus, pagarán en concepto de Arrendamiento, mensualmente la suma de:		

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN

	a) Instalaciones ubicadas en los Bloques E y F, con 12 mts2. c/u de superficie cubierta, la suma de:	Gs.	70.00
	b) Instalaciones ubicadas en el Bloque B-lado "a", Bloque C-lado "b", con 4,15 mts2. c/u de superficie cubierta, la suma de:	Gs.	70.00
	c) Instalaciones ubicadas en el Bloque A, Bloque B-lado "b", Bloque C-lado "a", y Bloque D, con 4,15 mts2. c/u de superficie cubierta, la suma de:	Gs	70.00
	d) Instalaciones ubicadas en el Bloque G, con 3,85 mts2. c/u de superficie cubierta, la suma de:	Gs.	70.00
	e) Instalaciones ubicadas en el Bloque H, con 2,00 mts2. c/u de superficie cubierta, la suma de:	Gs.	12.00
40.3	Los Vendedores ubicados en otros puntos no especificados, pagarán Tributos Municipales de acuerdo a la siguiente escala:		
	a) Puestos de Ventas de plantas medicinales, mensualmente la suma de:	Gs.	12.00
	b) Puestos de Ventas en mesas comunes, de frutos del país y mercaderías en general, abonarán mensualmente la suma de:	Gs.	36.50
40.4	Casillas en la Avenida Japón	Gs.	120.00

41	Los ocupantes, que no cuenten con medidores propios y utilicen energía eléctrica de las instalaciones de la Terminal de Ómnibus y otros, para la iluminación o para uso de artefactos eléctricos de su propiedad, contemplados en el Art. 126, de la Ley 620/76, pagarán por el consumo mensualmente.-		

ARTEFACTOS ELECTRICOS	CAPACIDAD				MENSUAL
Aire Acondicionado	8.000	BTU	Gs.		116.00
Aire Acondicionado	11.000	BTU	Gs.		130.00
Aire Acondicionado	12.000	BTU	Gs.		140.00
Aire Acondicionado	17.000	BTU	Gs.		165.00
Aire Acondicionado	24.000	BTU	Gs.		190.50
Cámara frigorífica	3	HP	Gs.		160.00
Heladera familiar	1 / 4	HP	Gs.		11.50
Heladera comercial	1 / 2	HP	Gs.		22.50
Heladera comercial	1	HP	Gs.		50.00
Heladera comercial	1 ½	HP	Gs.		70.00
Heladera conservadora	½	HP	Gs.		46.00
Toma cte. p/ plancha			Gs.		46.00
Toma cte. p/ ventilador			Gs.		5.70
Toma cte. p/ licuadora			Gs.		4.20
Toma cte. p/ radio			Gs.		5.70
Estufa eléctrica			Gs.		67.50
Molino de Maíz	½	HP	Gs.		22.20
Molino de Maíz	¼	HP	Gs.		11.50
Parrilla eléctrica	½	HP	Gs.		46.00
Parrilla eléctrica	¼	HP	Gs.		23.40
Televisor			Gs.	13	11.50

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Focos de 40 wats.			Gs.	6	2.200
Focos de 65 y 75 wats.			Gs.	10	3.500
Focos de 100 wats.			Gs.	10	5.800

42	Los ocupantes de casillas de la Terminal de Ómnibus y Avda. Japón, pagarán por provisión de agua potable, mensualmente la suma de:	Gs.	12.500
42.1	Los comedores pagarán por agua mensualmente la suma de.	Gs.	20.300

43	Los ocupantes de casillas, mesas, puestos de ventas y otras instalaciones precarias. Habilitadas por la Municipalidad, sean ellas privadas o mixtas, afectadas por el Art.127, de la Ley 620/76, pagarán un canon: ————		
43.1	Cuando se trate de ferias de existencia transitoria un canon por día de	Gs.	44.000
43.2	Cuando se trate de ferias de existencia transitoria en días festivos se cobrará un canon por día de acuerdo a la siguiente escala:		
	TIPO DE VENDEDORES		
	a) Cantina venta de bebidas y comestibles	Gs.	50.500
	b) Vendedores de comestibles y bebidas en vehículo	Gs.	50.500
	c) Carrito de dos ruedas (Venta de panchos y gaseosas)	Gs.	35.500
	d) Vendedores de frutas	Gs.	20.500
	e) Vendedores de comestibles con braseros	Gs.	17.700
	f) Vendedores de helados, jugos y tereré	Gs.	11.300
	g) Venta de paños de cruz, velas	Gs.	11.300
	h) Vendedores de flores	Gs.	11.300
	i) Vendedores de comestibles en canasto	Gs.	11.500
	j) Juegos de Entretenimiento	Gs.	36.000

44	Por utilización de baños públicos, se abonará una tasa por vez de uso, de la siguiente manera:		
	- Baños Públicos en general	Gs.	1.000
	- Baños ubicados en el sector de la playa San José	Gs.	2.000
	- Baños con ducha en general	Gs.	5.000

45	Por entripiados en calles de tierra de la ciudad, se cobrará una tasa por metro cuadrado.	Gs.	6.000

46	Por Conservación de Pavimento y demás vías de tránsito vehicular no pavimentadas de acuerdo a la Ley 3966/2010, se abonará de la siguiente manera:		
	Los propietarios de Inmuebles:		
	a) Inmuebles situados s/vías pavimentadas con asfalto p/mts2. de pavimento	Gs.	350
	b) Inmuebles situados s/vías pavimentadas con hormigón de cemento p/mts2.de pavimento	Gs.	350
	c) Inmuebles situados s/vías pavimentadas con adoquinado de granito p/mts2.de pavimento	Gs.	180
	d) Inmuebles situados s/vías pavimentadas con empedrado p/mts2. de pavimento	Gs.	180
	e) Inmuebles situados s/vías pavimentadas con adoquín de cemento c/mts2., de pavimento	Gs	180
	f) Inmuebles situados sobre vías no pavimentadas/ metro cuadrado 100	Gs.	100

47	La contribución especial para conservación de pavimento, abonará el máximo establecido en el Art. 112, de la Ley 620/76 para los inmuebles y de acuerdo al Art. 138 de la Ley 1.294/87, para los vehículos, que se abonará con la Patente a los Rodados de la siguiente forma:		
	a) Motocicletas	Gs.	10.000
	b) Automóviles y camionetas	Gs.	15.000
	c) Camiones	Gs.	51.000

ART. 2°) **DERÓGANSE** las Ordenanzas y demás disposiciones que contradigan la presente Reglamentación.

ART. 3°) **COMUNÍQUESE** a la Intendencia Municipal, para los fines pertinentes.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Don JUAN LUIS REGIS GONZALEZ
Secretario General de la Junta Municipal

Lic. CÉSAR ALBERTO ROJAS NUÑEZ
Presidente de la Junta Municipal

ENCARNACIÓN, de Noviembre de 2018.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43°, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".

Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Abog. MARCIAL CANTERO SILVA
Secretario General Interino de la Municipalidad

Don ALFREDO LUIS YD SANCHEZ
Intendente Municipal